

DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.



TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.



ORDEN SOCIAL.



SECCION QUINTA.

DE LA SOCIEDAD POLÍTICA.



(DERECHO DE GENTES.)



LIBRO TERCERO.

DE LOS MEDIOS GENERALES DE ACCION QUE
TIENEN LOS ESTADOS PARA MANTENERSE EN LA
POSESION DE SUS DERECHOS INTERNACIONALES.



INTRODUCCION.

195. El primero de estos medios es mantener la unidad interior entre los ciudadanos, pues ya es cosa mui sabida que para triunfar de un imperio poderoso basta dividirlo

196. Los medios deben siempre ser proporcionales á los objetos y fines de las cosas; y por lo mismo, el objeto y fin del Derecho internacional, que se refunden en el respeto de los derechos y cumplimiento de los deberes que tienen entre sí los Estados ó naciones constituidas, bien claramente nos manifiestan cuál deberá ser la basa de conducta política ó el sistema de su accion á este propósito. Mas para discurrir con algun método, conviene recordar una regla de la primera importancia en toda la Jurisprudencia, y es, que se juzga mas conveniente conservar intactos los derechos, que ocurrir á los remedios consiguientes á su ataque ó destruccion: *Satius est intacta jura servare quam post vulneratam causam remedium querere*. Infiérese de aquí, 1.º, que el sistema de los medios cuya exposicion vamos á hacer, se distribuye en dos clases generales; conviene á saber, medios preventivos, tutelares y precautorios, y medios represivos, reivindicativos y violentos: 2.º, que el uso de estos medios sigue la razon del orden con que quedan enunciados, pues como á su tiempo veremos, la guerra es un último recurso y nada mas. Hablemos, pues, de los primeros únicamente, reservando los segundos para cuando tratemos especialmente de la guerra.

197. Estos medios miran, unos al orden puramente interior y otros al sistema de las relaciones exteriores. Hablemos de los medios internos. El primero de estos es la unidad, el segundo el espíritu nacional, el tercero la buena administracion pública.

198. Hai un proloquio de incontestable evidencia, y es, que la division entre los ciudadanos de un pais es el peor elemento que puede conjurarse contra sus legítimos intereses, contra su conservacion misma. El santo Fundador del cristianismo, que al establecer un reino espiritual zanjó los cimientos de las instituciones modernas, pronunció el mas terrible anatema contra las disensiones civiles. *Todo reino dividido será desolado*, dijo, y esta palabra está jus-

tificada por la historia de diez y nueve siglos, como estaba prevenida por la de cuarenta que precedieron á Jesucristo.

199. Del espíritu nacional, de la administracion pública y de los medios de impulsarle, hemos hablado en sus lugares respectivos. Dejando, pues, á la reflexion de nuestros lectores hallar las relaciones del Derecho público y administrativo con el de gentes, pasemos á los medios que mas directamente miran á esto, y que, como vamos á ver, se resuelven todos en el sistema de los pactos.

200. Los tratados entre las naciones son un equivalente de los pactos entre los individuos, y están fundados en las mismas reglas de justicia. La basa de los principios en esta materia es la lei universal, que sanciona con una obligacion perfecta los pactos legítimos que celebran entre sí los individuos y las naciones, *pactis standum*. En consecuencia, podríamos aplicar aquí en lo general, y por lo mismo damos por supuesta, la doctrina que dejamos expuesta en el lib. 1.º de la seccion 1.ª de la 3.ª parte, cap. V, núms. 436 y siguientes del tom. 2.º Sin embargo, para que los jóvenes se formen una idea del Derecho consuetudinario en la política actual, transcribiremos aquí tres capítulos del publicista americano que ha reunido notablemente la exactitud y concision, así como la especulativa con la práctica, por su larga experiencia en la carrera diplomática. En el primero habla de los tratados considerados en sí mismos; en el segundo, de su interpretacion, y en el tercero, de los medios de terminar las desavenencias entre las naciones.

CAPITULO I.

DE LOS TRATADOS.

201. Este capítulo está dividido en seis partes, que serán objeto de otros tantos artículos: 1.ª, de los tratados

en general; 2.ª, de sus diversas especies; 3.ª, de su dissolution; 4.ª, pactos hechos por las potestades inferiores: *cession*; 5.ª, pactos del soberano con los particulares; 6.ª, pactos accesorios.

ARTÍCULO PRIMERO.

DE LOS TRATADOS EN GENERAL.

202. "Tratado, *fedus*, es un contrato entre naciones (1). Son hábiles para celebrar tratados no solamente los Estados que gozan de una plena y absoluta independencia, sino los federados ó los que se han colocado bajo la proteccion de otros, siempre que por el pacto de union ó de alianza no hayan renunciado este derecho."

203. "Contratan válidamente á nombre de las naciones sus gefes, si ejercen una soberania ilimitada, ó si por las leyes fundamentales están autorizados para hacerlo."

204. "Las potestades supremas, ó las que tienen el derecho de representar á la nacion en sus pactos con los otros Estados, tratan por medio de procuradores ó mandatarios revestidos de plenos poderes y llamados por esta razon *plenipotenciarios*. Las funciones de estos son definidas por el mandato, y todo lo que prometen sin exceder los términos de su comision y de sus poderes, liga á sus comitentes. En el día, para evitar peligros y dificultades, se reservan los príncipes ratificar lo que se ha pactado á nombre de ellos por sus ministros. Mas para que pueda rehusarse de un modo honroso la ratificacion, es necesario que el príncipe tenga poderosos motivos y manifieste que su ministro ha excedido ó quebrantado sus instrucciones."

(1) La doctrina de este capítulo se ha sacado principalmente de Vattel, lib. 2, cap. 12, 13, 14, 15 y 16.